



**El futuro digital
es de todos**

**Gobierno
de Colombia
MinTIC**

CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 001 DE 2019

RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR

BOGOTÁ, D.C., ABRIL DE 2020



El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, da respuesta a las observaciones formuladas a la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, la cual tiene por objeto la **“SELECCIÓN DE PROPUESTAS VIABLES PRESENTADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE PRESTARÁ, EN GESTIÓN INDIRECTA, EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIO, EN FRECUENCIA MODULADA (FM), CLASE D., PARA LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN EL ANEXO TÉCNICO DE ESTE DOCUMENTO.”**

Para tal efecto, las observaciones se atenderán en el orden de clasificación territorial contemplado en los Términos de Referencia y en el informe de evaluación.

BOGOTÁ, D.C

1. Municipio o Zona: Bogotá Sin Área

Propuestas presentadas:

Proponente
IGLESIA CRISTIANA UNCIÓN DE CRISTO
FUNDACIÓN DE COMUNICACIONES 7PUNTOS21 SOMOS EVOLUCIÓN
FUNDACIÓN LUZ Y VIDA COLOMBIA UNIDA
CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA INDÍGENA

1.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA IGLESIA CRISTIANA UNCIÓN DE CRISTO

No se recibieron observaciones a la propuesta de la Iglesia Cristiana Unción de Cristo

1.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA FUNDACIÓN DE COMUNICACIONES 7PUNTOS21 SOMOS EVOLUCIÓN

No se recibieron observaciones a la propuesta de la Fundación de Comunicaciones 7puntos21 somos evolución

1.3. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA FUNDACIÓN LUZ Y VIDA COLOMBIA UNIDA

1.3.1 Observación formulada por el señor Edelberto Restrepo Escudero, Representante Legal de la Fundación Luz y Vida Colombia Unida

Medio de Envío: Correo electrónico pastoredelberto@hotmail.com

Fecha: 20 de enero de 2020



El señor Edelberto Restrepo Escudero presenta sus observaciones en los siguientes términos:

“(...)

La comunidad organizada que represento Fundación Luz y vida Colombia, le fue invalidada su propuesta, sin que el Comité evaluador, le permitiera realizar las aclaraciones y/o precisiones resaltadas del párrafo anterior, que le asisten legal, reglamentaria y normativamente, dado que se está en un proceso de selección objetiva y por tal motivo la evaluación debe propender a como dé lugar realizar las consideraciones y precisiones al respecto.

Bajo el siguiente argumento, valga anotar que la comunidad que represento y como proponente fue ubicada por el grupo evaluador en el puesto 3º. (SIN ÁREA).

Propuesta No 3. El proponente no especifica para qué canal se está postulando y menciona en su propuesta que está dirigida para dos canales distintos. (Folio 1). El proponente allegó oficio mediante radicado No. 191060215 con fecha de 2 de diciembre de 2019, por medio del cual pretende aclarar el área o sector por el cual presenta propuesta.

2. OBSERVACIONES Y ARGUMENTOS DE DEFENSA PARA SUSTENTAR LA VALIDEZ DE LA PROPUESTA CENSURADA POR EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR A este respecto es de observar que, si el Comité hubiera solicitado aclaración y/o precisión de la información contenida en nuestra propuesta, tal y como lo describen los términos de referencia definitivos, no hubiera cometido un yero de tal magnitud, al vulnerar derechos y principios que rigen la función administrativa y la contratación pública como el debido proceso, celeridad, responsabilidad, buena fe, economía entre otros. La información vertida en la propuesta se asimila a la regla de la certificaciones de experiencia la cual determina que se validara dada su ubicación dentro de la propuesta en el orden específico, es decir que en virtud de la selección objetiva, se debió primero solicitar aclaración y/o precisión o por el contrario requerir al proponente la aclaración y/o precisión, aunado también desestimo el radicado el respecto.

Corolario de lo expuesto, este proponente entonces no encuentra razones jurídicas de peso y suficientes, para que el Comité determine invalidar, rechazar o excluir la propuesta de la comunidad Fundación Luz y Vida Colombia, bajo una interpretación subjetiva y alejada de lo que versa en los Términos de referencia, dado que no se permitió ni solicito la precisión ni solicito tampoco como era el deber ser del actuar y proceder de la entidad, aplicable y aceptable para este tipo de eventualidades, por lo cual conlleva a romper las reglas de la transparencia y la selección objetiva.

Adicional a ello, anotamos que de persistir de parte del Comité en esa interpretación se estaría incursionando en la vulneración de otros principios tales como el de economía, igualdad, la buena fe y el principio de la prevalencia de lo sustancial frente a las formas que aplican a toda actuación administrativa y también judicial, y con ello incurriendo en graves y serios perjuicios al proponente Fundación Luz y Vida Colombia Unida. (...).”

Respuesta: Sobre el particular es preciso indicarle que al momento de presentar la propuesta la no especificación del área para la cual quiere postularse genera una inconsistencia en la información que no permite hacer una comparación y evaluación objetiva de la propuesta, por cuanto no es posible determinar en dónde será calificada la misma.

Situación que no puede ser esclarecida mediante requerimiento efectuado por este Ministerio ni por aclaraciones hechas con posterioridad a la presentación de la propuesta, por cuanto al haberse publicado el informe de las propuestas allegadas en oportunidad y publicadas en la web del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el proponente estaría en ventaja frente a los demás al poder decidir el área en que se quiera presentar, toda vez que ya conocería con antelación, cuáles son los proponentes de cada área, lo cual podría resultarle benéfico a la hora de decidir por cual área participaría, situación que iría en contra de los principio de transparencia que rige la presente convocatoria.



Con base en lo anterior, se mantiene la decisión adoptada en el informe preliminar, en el sentido de rechazar la propuesta presentada por la Fundación Luz y Vida Colombia Unida.

1.4. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE LA CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA INDÍGENA

No se recibieron observaciones a la propuesta Corporación Colegio Nacional de Auxiliares de la Justicia Indígena.

2. Municipio o Zona: Bogotá Área 3

Propuestas presentadas:

Proponente
CORPORACIÓN ENCUENTROS BOYACENSES
FUNDACIÓN COMUNIÓN INTERNACIONAL
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MILITARES Y POLICÍAS VICTIMAS DEL CONFLICTOS ARMADO, ORGANIZACIÓN DE VICTIMAS
HYNTIBAFUNDACION FONTIBONMEDIOS
FUNDACIÓN MANIK LAMAT
FUNDACIÓN MANOS TIERNAS
FUNDACIÓN UNILOGOS
FUNDACIÓN PENSARTE

2.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CORPORACIÓN ENCUENTROS BOYACENSES:

No se recibieron observaciones a la propuesta de la Corporación Encuentros Boyacenses

2.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN COMUNIÓN INTERNACIONAL:

No se recibieron observaciones a la propuesta de la Fundación Comunción Internacional

2.3. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MILITARES Y POLICÍAS VICTIMAS DEL CONFLICTOS ARMADO, ORGANIZACIÓN DE VICTIMAS

2.3.1. Observación formulada por la señora Claudia Nelly Callejas Mendoza, Representante Legal de la Fundación Pensarte

Medio de Envío: Correo electrónico pensartemas@gmail.com

Fecha: 10 de enero de 2020 - Correo Reenviado con igual contenido en la misma fecha

La señora Claudia Nelly Callejas presento sus observaciones en los siguientes términos:



“(...) respecto al resultado publicado en el Municipio de Bogotá D.C., - Área 3; de manera respetuosa me permito hacer las siguientes observaciones y peticiones frente a la ASOCIACION COLOMBIANA DE MILITARES Y POLICIAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, ORGANIZACIÓN DE VICTIMAS, la cual fue calificada con 100 puntos:

- Con respecto al poder otorgado escribió:

“(...) 1-El representante legal de la citada Asociación de Víctimas, otorga poder de representación, sin que se cumpla con el trámite notarial de Autenticación Legal de la misma lo cual no tiene validez.

2- No es claro si la propuesta es presentada por una persona natural o la persona jurídica o a título de que o quien es la persona jurídica que presenta la propuesta”

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 el Código General del Proceso, el poder especial puede otorgarse por medio de documento privado, no siendo necesaria la autenticación ante notario. De acuerdo con el documento aportado para la presentación de la propuesta, éste responde a la naturaleza de un documento privado razón por la cual no necesitaría dicha presentación personal.

De otra parte, la propuesta es clara en establecer que quien participa como proponente es la Asociación Colombiana de Militares y Policías Víctimas del Conflicto Armado OV, por conducto de su representante legal, tal como consta en los folios 1 y 2 de la misma.

- Respecto a la acreditación de la existencia y representación Legal escribió:

“(...

*7- En los Términos de Referencia de la Convocatoria 001 de 2019, numeral 5.1.3 , se lee: El proponente **deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo** y. Anexa una certificación de la Personería de Teusaquillo, que NO ES AUTORIDAD, sino ORGANISMO DE CONTROL, añada:*

Personas jurídicas sin ánimo de lucro:

*Aquellas **personas jurídicas sin ánimo de lucro que deban registrarse en las Cámaras de Comercio deberán allegar certificado de la cámara de comercio en donde conste tal registro. En caso de no contar con el mismo aportará certificación de la autoridad competente. En el evento en que el representante legal tenga alguna limitación para contratar deberá anexar la autorización del órgano competente para comprometer a la comunidad organizada en la presentación de propuestas. El proponente no allegó el certificado de Cámara de Comercio o certificación del órgano competente.***

Respuesta: De conformidad con la normatividad vigente, las Organizaciones de Víctimas no están obligadas a realizar registro en Cámara de Comercio.

Ahora bien, acorde con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.9.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, la inscripción de las organizaciones de víctimas se realiza ante las Personerías y las Defensorías del Pueblo.

Igualmente, es necesario precisar que según lo establecido en el artículo 2.2.9.1.5 del Decreto antes mencionado, se entiende como organización de víctimas los grupos conformados, al interior del territorio colombiano, por personas que individual o



colectivamente hayan sufrido daños en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Dichas organizaciones existen y tienen su reconocimiento por el sólo hecho de su constitución.

En ese orden de ideas, la resolución aportada 001 de 2019, expedida por la Personería Local de Teusaquillo, en la que en su artículo primero resuelve actualizar los datos y el registro que administra la Personería Local, sirve como prueba de la existencia y representación legal de Asociación Colombiana de Militares y Policías Víctimas del Conflicto Armado, cuyo representante, según la resolución citada anteriormente, es el señor Wilson Freddy Díaz Ortiz, identificado con cedula número 13.333.401.

- Con respecto al pago de contribuciones y aportes parafiscales y Registro Único Tributario escribió:

“(…) Numeral 5.1.4, dice: CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES: En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 “(...) El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.” . El proponente no allegó este certificado

*8- Numeral 5.6.1, dice: El proponente **deberá indicar en su propuesta su identificación tributaria** e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, **adjuntando para tal efecto, copia del Registro Único Tributario – RUT**. Y añade: Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes, artículo 555-2 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998, que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto. . El proponente no allegó el RUT a nombre de ACOMIVIC O.V. En el Folio 19, justifica que de acuerdo a la Ley de Víctimas 1448 de 2011 no le corresponde el tener RUT (en ninguna parte de la ley citada habla al respecto)”*

Respuesta: Con respecto a esta observación es preciso indicarle que a folio 17 el proponente, por conducto de su Representante Legal, aportó certificación en la que manifiesta que en razón a que la naturaleza de la comunidad organizada es una organización de víctimas, a la misma no le corresponde el pago de contribuciones y aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así las cosas con esta certificación el proponente se ajusta a lo señalado en el numeral 5.4.1 de los Términos de Referencia en el que se señala que debe ser presentado dicho documento siempre que corresponda. Por tanto, teniendo en cuenta que el representante legal manifiesta que a la organización no le corresponde el pago de dichos aportes, se entiende acreditado este requisito con la certificación expedida el cumplimiento del certificado de contribuciones y aportes parafiscales.

Igual apreciación procede en relación con el Registro Único Tributario, tal como se señala en el folio 19 de la propuesta.

- Con respecto a los certificados de Experiencia escribió

*“(…) EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE. Las certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas, entidades privadas, organismos de cooperación internacional u organizaciones sociales debidamente reconocidos; en ellas debe constar la participación de la comunidad organizada respectiva en la ejecución y desarrollo del proyecto comunitario, el rol desempeñado por la misma y que el proyecto haya sido adelantado en el municipio objeto de la propuesta. Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara el nombre del proyecto que se certifica, la finalidad del mismo, su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, **así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector)**.*

*Al respecto se hacen las siguientes observaciones: a) FUNDIHECO hizo **dos** certificaciones: educación y desarrollo y trabajo voluntario (Folios 54 y 59); FUNVIDES, hizo **dos** certificaciones: participación ciudadana y justicia (folios 55 y 60); FUNDACION*



ADN INTERNACIONAL: **Derechos Humanos** y Derecho Internacional Humanitario (Folios 56 y 58), ACOMIVIV: **Derechos Humanos**; (repite sector, (Folio 57). ADN INTERNACIONAL: (No refiere sector 1, (Folio 58); ASOCIACION ABRIENDO CAMINOS (No refiere sector 2, folio 61); Iglesia Comunidad Cristiana Casa de Oración (No refiere sector 3, folio 62). Igualmente, las certificaciones **no contienen datos básicos** como logotipos, NIT, dirección, teléfono, correo, etc.(...).”

Respuesta: En relación con sus observaciones frente a las certificaciones de experiencia sea lo primero indicarle que los Términos de Referencia no prohíben que una comunidad organizada presente varias certificaciones expedidas por la misma entidad, pues lo que se busca es la acreditación de la experiencia en trabajo comunitarios por entidades debidamente constituidas. Así las cosas, es totalmente válido que sean aportadas diferentes certificaciones de experiencia, expedidas por la misma entidad u organización, por lo anterior las cartas contenidas en los folios 55, 60, 56, y 58 son válidas.

De otra parte, cabe indicarle que si bien los términos establecen que en las certificaciones de experiencia debe indicarse el sector en el que se desarrollo el trabajo comunitario, también es cierto que para este requisito no es exigido que los proyectos deban realizarse en diferentes sectores sociales, la acreditación de diferentes sectores sociales aplica para la conformación de la junta de programación, por lo anterior la carta contenida en el folio 57 es válida.

Respecto a las certificaciones aportadas en los folios 61 y 62, frente a las que manifiesta que las mismas no establecen el sector para el cual se desarrollo el trabajo comunitario, resulta válida su observación, por lo cual se procederá a invalidar las mismas.

En cuanto a que las certificaciones no contienen datos básicos como logotipos, Nit y teléfonos es preciso indicarle que las certificaciones aportadas si contienen Nit y datos de contacto, cuya verificación permitió a este Ministerio establecer que son entidades debidamente constituidas.

2.4. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA HYNTIBAFUNDACION FONTIBONMEDIOS

2.4.1. Observación formulada por la señora Sandra Castiblanco Lozano, Representante Legal de HYNTIBAFUNDACIÓN.

Medio de Envío: Correo electrónico sandracastiblanco.l@gmail.com

Fecha: 20 de enero de 2020

La señora Sandra Castiblanco presentó escrito de observaciones en los siguientes términos:

- Con base en los certificados de experiencia escribió:

“(…) Como organización comunitaria con más de diez años de actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora online, así como representante de nuestra comunidad, solicitamos sea revisado con minuciosa y estricta rigurosidad los certificados presentados por los diferentes oferentes para el Area 3 Bogotá D.C., teniendo en cuenta los siguientes puntos, de acuerdo a evaluación preliminar realizada a nuestros documentos de propuesta presentados:

1. Teniendo en cuenta el Acta de Evaluación Preliminar, Numeral 2.1 EVALUACIÓN JURÍDICA, propuesta 5; de acuerdo a los términos de referencia, en ningún aparte, índice o similar del numeral 5, en este caso específico Numeral 5.2, se pide el formato de fecha específico como día, mes y año, entendiéndose este como un periodo en el tiempo en que se hace u ocurre algo. Si observan nuestras certificaciones pueden observar que es claro el momento en el tiempo donde inicia la



labor de la comunidad en la producción de proyectos sonoros, así como se advierte que todos los proyectos AÚN ESTAN EN EJECUCIÓN. De igual manera estamos más que seguros que ningún otro proponente posee el tiempo de experiencia con trabajo comunitario y más en la producción radial. Contando con certificaciones que datan desde el año 2009. Es clara la intención de las certificaciones de mostrar la trayectoria de los proyectos y también la categoría de las instituciones que han certificado nuestro trabajo (de orden distrital inclusive). Como se puede evidenciar en nuestras certificaciones, todas posee un indicador de duración, que corresponde al lapso total del proyecto, desde su inicio hasta la fecha de presentación de la propuesta, que corresponde al mes de noviembre, entendiéndose con este indicador que todos los proyectos inician el primer día del mes en mención de las certificaciones.

2. Caso igual sucede para el Numeral 2.2 ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA, propuesta 5, aduce la evaluación preliminar que nuestra propuesta se encuentra incurso en el causal 6 del punto 4.8. Las certificaciones demuestran un periodo de tiempo claro mes y año, que datan desde el año 2009 y son la respuesta a los requisitos solicitados en los términos de referencia, donde no se especificaba un formato de fecha exclusivo y/o único. Así mismo las certificaciones demuestran claramente un periodo de tiempo que permite hacer una comparación y evaluación frente a otras. Demostrando nuestro trabajo por la comunicación comunitaria desde el año 2009 y la calidad de las instituciones (de orden distrital inclusive).”

Respuesta: Atendiendo sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar, relacionadas con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los certificados de experiencia. La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

- Con base en la misionalidad del servicio de radiodifusión sonora escribió

“(…) Así mismo la evaluación preliminar, pasa por alto diferentes aspectos que denotan la idoneidad de los proponentes, frente a la misionalidad del servicio de radiodifusión sonora comunitaria y así mismo permiten hacer una comparación y evaluación frente a otros proponentes. Somos los únicos proponentes que tienen en su representación legal como actividad económica “6010 Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora”. Esto denota nuestra responsabilidad, idoneidad y demás argumentos que presenta claramente los términos de referencia (…)”

“(…) Teniendo en cuenta el artículo 87 de la Resolución 415 de 2010, “Ser una comunidad organizada debidamente constituida en Colombia” y numeral 5.1.3 de los términos de referencia, algunos proponentes no figuran ni tan siquiera en el Registro Único Empresarial RUES o aparecen registrados en liquidación. Nosotros somos los únicos proponentes que tenemos en nuestro certificado de constitución la producción radiofónica como actividad principal económica, una razón más de nuestra experiencia y trabajo. Art 87. Resol 415/2010 “Tener domicilio en el municipio para el cual se pretende prestar el Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora”; algunos proponentes no poseen domicilio en el área 3 y por ende no son conocidos por la comunidad. Art 87. Resol 415/2010 “Haber desarrollado trabajos con la comunidad municipal en diferentes áreas del desarrollo económico, cultural o social”; a diferencia de otros proponentes, nuestros trabajos cubren diferentes áreas del desarrollo del área 3, así como el resultado de dicho trabajo es el reconocimiento, no solo local sino distrital y nacional de nuestra labor (nominaciones premios de periodismo, apoyamos Festivales Al Parque-IDARTES, etc). Los demás proponentes no cuentan con la calidad de instituciones que certifican nuestro trabajo comunitario, desde la Alcaldía Local de Fontibón (Área 3), hasta entidades de orden distrital (IDPAC, Integración Social, etc). De acuerdo al numeral 5.1.10 de los términos de referencia, nuestra propuesta esta basada en un trabajo realizado por años en torno a la radiodifusión, contamos con el equipo técnico de producción radial y con locutores que son de la misma comunidad, garantizando con esto nuestra experiencia e idoneidad; diferente a otros proponentes que no poseen experiencia alguna en producción radiofónica y que no representan a la comunidad del Área 3. (…).”



Respuesta: Sobre el particular sea lo primero indicarle que, dentro de los requisitos establecidos en los términos de referencia de la presente convocatoria, no es un requisito tener como actividad la prestación del servicio de radiodifusión sonora o tener años de experiencia en la misma, por tanto, el hecho de que su comunidad organizada tenga experiencia en dicha área no le otorga ningún tipo de puntaje adicional sobre los demás proponentes. Así como tampoco se evalúa la calidad o nivel de las entidades que otorgan las certificaciones de experiencia, lo que establecen los términos es que las mismas sean expedidas por entidades de carácter público o privado debidamente constituidas.

De otra parte, es pertinente precisarle que no todas las comunidades organizadas tienen la obligación de registrarse en el Registro Único Empresarial, lo anterior dependerá de la naturaleza de las mismas.

2.5 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE LA FUNDACIÓN MANIK LAMAT

No se presentaron observaciones en relación con el informe Preliminar de evaluación de la Fundación Manik Lamat

2.6 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE LA FUNDACIÓN MANOS TIERNAS

2.6.1 Observación formulada por el señor Pedro Pablo Ayala Representante Legal de la Fundación Manos Tiernas Medio de Envío: Físico radicado 201002337 y Correo electrónico serviracristo18@gmail.com y Fecha: 17 y 18 de enero de 2020 respectivamente.

El señor Pedro Pablo Ayala presenta su escrito de observación en los siguientes términos:

- Con base en los certificados de experiencia escribió:

“(...)

En lo que respecta a la duración, fecha de inicio y terminación. Tal como fueron las exigencias del pliego de condiciones, se presentaron las certificaciones sobre la experiencia en trabajo comunitario acreditando un determinado número de meses, por lo que en el cuadro que a continuación se transcribe, la puntuación es por meses y no por días ni por fracción de mes, esto cobra también relevancia al momento de aplicar los criterios de desempate ya que 2 oferentes en similares condiciones, no podría tener ventaja aquel que tenga unos días mas a los 73 meses para obtener el maximo puntaje ya que el requerimiento esta sobre meses acreditados en trabajo comunitario.(...)”

Inserta transcripción del numeral 6.2.2. de los términos de Referencia

“(...) Para ser valorados con un mínimo de 10 puntos se debían acreditar 18 meses de experiencia como puntaje mínimo, sino que además acredite el número mayor posible para que se me valorara el máximo puntaje. Manifestamos que en este numeral 5.2 no se indica día, mes, año y si así se aplicara, sería contradictorio con el subnumeral 6.2.2., tiempo de experiencia en proyectos treinta (30) puntos, el cual solo indica que la evolución será en meses.

En este cuadro indica claramente que la calificación del tiempo acumulado de experiencia es en meses, por lo tanto, si se toma una decisión de calificar por días, de parte del Comité Evaluador, esta es una decisión particular, ya que en los términos de referencia en ninguna parte indica como sería una calificación por días.”

(...) Solo en gracia de discusión v atendiendo la ausencia de tiempo para atender v subsanar los requerimientos que hoy



hace el MINTIC frente a los documentos v certificaciones que acreditan el tiempo de trabajo comunitario allego los documentos y ias mismas certificaciones pero con el día mes y año en el que se desarrolló el trabajo comunitario que en cada una se describe. Tengan ustedes en cuenta que en los pliegos Términos de Referencia se había de la subsanabilidad Numeral 5.1.11 folio 25 (Decretos 1082-2015), en el cronograma del proceso de contratación y en las diferentes adendas expedida por el MINTIC de la convocatoria Pública N° 001 de 2019 no hay ninguna fecha específica para este tema solo se habla de observaciones v no de subsanabilidad.

Obviamente no se concedió ningún termino para subsanar ningún yerro o llamado que hiciera el MINTIC para corregir como en estos casos concretos de los documentos y certificaciones que va hice mención. El no concederme la oportunidad de subsanar este evento me vulnera el principio del derecho a la igualdad equidad selección objetiva entre otros.”

Respuesta: Atendiendo sus observaciones, en relación con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los certificados de experiencia. La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

2.7. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE LA FUNDACIÓN UNILOGOS

No se presentaron observaciones en relación con el informe Preliminar de evaluación de la Fundación Unilogos

2.8. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA DE LA FUNDACIÓN PENSARTE

2.8.1. Observación formulada por la señora Claudia Nelly Callejas Mendoza, Representante Legal de la Fundación Pensarte

Medio de Envío: Correo electrónico pensartemas@gmail.com

Fecha: 10 de enero de 2020 - Correo Reenviado con igual contenido en la misma fecha

En el escrito de observaciones, la señora Callejas señaló:

*“(…) me permito presentar las siguientes observaciones, de acuerdo a las reglas establecidas dentro de este proceso y teniendo en cuenta que la FUNDACION PENSARTE fue clasificada en el Municipio de Bogotá D.C.– Área 5 y calificada con 85 puntos., siendo lo **correcto** el Municipio de Bogotá D.C – **Área 3**, conforme al Anexo técnico de nuestra propuesta la cual hace parte integral del plenario de nuestra oferta.”*

Con base en lo anterior la observante solicita;

“(…) reclasificar a la fundación pensarte para el Municipio de Bogotá D.C – Área 3, conforme al Anexo técnico de nuestra propuesta la cual hace parte integral del plenario de nuestra oferta.”

Respuesta: Atendiendo la observación presentada, se procedió a corregir la evaluación efectuada de manera equívoca en el área 5 y se procederá a incluir la propuesta en el área señalada por el proponente en el proyecto de radiodifusión sonora esto es área 3, por tanto, queda excluida del área 5 de la ciudad de Bogotá.



2 Municipio o Zona: Bogotá Área 5

Propuestas presentadas:

Proponente
ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL ENERGÍA
ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA
CORPORACIÓN CASA CULTURAL CHINUA
CORPORACIÓN METROPOLITANA DE COLOMBIA
FUNDACIÓN COLOMBIA MULTICOLOR
FUNDACIÓN COMUNIKATE

2.1 OBSERVACIONES FORMULADAS A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL ENERGÍA

2.1.1. Observación formulada por la señora Leydi Katherine Parra Torres Representante Legal de la Asociación Cultural y Social Energía

Medio de Envío: energiaradiocolombia@gmail.com

Fecha: 20 de enero de 2020

La Representante Legal de la Asociación Cultural y Social Energía, manifiesta las siguientes observaciones:

- Del recurso de Apelación

"(...) LEIDY KATHERINE PARRA TORRES, identificada con cedula de ciudadanía. No. 1070597117 de Girardot, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la asociación Cultural y Social Energía identificada con Nit. 900351820-3, y estando dentro de los términos previstos por la ley a través de la presente me permito presentar recurso de apelación contra el acta de evaluación preliminar de las propuestas a la convocatoria pública No 001 de 2019, la cual tiene por objeto la "SELECCIÓN DE PROPUESTAS VIABLES PRESENTADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE PRESTARA, LA GESTION INDIRECTA, EL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMUNITARIO, EN FRECUENCIA MODULADA (F.M) CLASE "D" PARA LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN EL ANEXO TECNICO DE ESTE DOCUMENTO." Por las razones de echo y de derecho que a continuación se exponen FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En desarrollo de lo establecido en los artículos 16, 20 y 67 de la constitución política, es deber del estado facilitar el acceso de los colombianos y residentes de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los cuales se encuentra el de radiodifusión sonora. De conformidad con lo establecido en el artículo de la ley 1978 de 2019, el cual modifico lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 1341 de 2009.

PETICION

Solicito se realice una nueva reevaluación de nuestra propuesta teniendo en cuenta los anexos y adjuntos, con sujeción a los criterios objetivos establecidos en la ley, con énfasis en la zonas marginales de nuestra Localidad CIUDAD BOLIVAR y así promover la democratización de la información y del uso del espectro electromagnético disponible garantizando el pluralismo en la asignación de la licencia, para contar con un servicio de radiodifusión sonora comunitaria dadas las



necesidades de nuestra localidad y localidades aledañas en materia de comunicación alternativa y social.

Por lo cual pido se acepten dichas aclaraciones y se continúe con la evaluación de la propuesta presentada por la ASOCIACION CULTURAL Y SOCIAL ENERGIA Identificada con Nit. 900351820-3, Cabe resaltar que esta solicitud para esta concesión hemos sido insistentes por más de 20 años para nuestra Localidad con requerimientos a la institución. Sin que hasta la fecha hayamos obtenido respuesta favorable, es por esto que elevamos esta petición ante esa entidad en donde esperamos nos tengan en cuenta con alguna respuesta favorable ya que es una sentida necesidad de la comunidad(...).”

Respuesta: Es preciso indicarle que contra el informe preliminar de evaluación no procede el recurso de apelación, no obstante, se le dará respuesta a las observaciones en él contenidas.

- Frente a las propuestas presentadas por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MILITARES Y POLICÍAS VICTIMAS y FUNDACIÓN PENSARTE, la observante escribe:

“(...) Encontramos organizaciones evaluadas que no cumplen como el caso de:

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MILITARES Y POLICÍAS VICTIMAS: organización que no se encuentra asentada dentro del área de servicio No 3 y obtuvo un puntaje del 100% por tal razón no debería ser la ganadora en el proceso.

FUNDACIÓN PENSARTE: organización no asentada en el área de servicio No 5 y obtuvo una puntuación de 85 puntos en el momento de presentarse no aclaró para que área de servicio estaba aplicando y la pusieron en la No 5(...).”

Respuesta: en relación con esta observación es preciso indicarle en los Términos de Referencia no se indica que para el caso de ciudades capitales cuya división se hace por áreas de servicio deban acreditar el domicilio en dicha área, sino al municipio, que en este caso es la ciudad de Bogotá D.C.

De otra parte es preciso indicar que la propuesta presentada por la Fundación Pensarte, si estableció dentro de su propuesta el área para el cual estaba participando (folio 34) esto es el área 3 de la ciudad de Bogotá, no obstante se incluyó de manera equívoca en el área 5, razón por la cual se procederá a corregir lo pertinente.

- En relación con los requisitos de experiencia la observante escribe:

“(...) Claramente en la respuesta no se calificó solo porque no está el día exacto del inicio del trabajo comunitario, debió revisarse que inicio en determinado mes que cuenta con 30 días, y en el cual esta especificada las horas nombre del trabajo realizado, lugar y fecha de realización y terminación del mismo. Aquí sentimos que también son vulnerados los derechos a la igualdad. Tampoco se tuvo en cuenta la experiencia de la organización y su antigüedad con casi 10 años de trabajo comunitario en la localidad(...).”

Respuesta: Atendiendo a sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar, en relación con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los certificados de experiencia en trabajos comunitarios. La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.



- En relación con la capacidad de congregación la observante escribió

"(...) Propuesta No. 1: El proponente aportó 16 cartas de compromiso para integrar la junta de programación (folios 30 a 45), de éstas son válidas 8 (folios 32, 33, 35, 37, 40, 41, 42 y 44).

Revisando la respuesta anterior los sectores están bien definidos en las cartas que se presentaron no encontramos el porqué de su respuesta si están muy claros.

ANEXAMOS ADICIONAL A ESTO CARTA DE SECTOR DE VICTIMAS

Aquí sentimos que también son vulnerados los derechos a la igualdad.

Por lo anterior solicitamos al Ministerio de las TICS, sea nuevamente reevaluadas las propuestas como se establece claramente en los derechos constitucionales y humanos(...)"

Respuesta: Sobre el particular es preciso indicarle que las cartas de compromiso de integración que no fueron tenidas en cuenta obedecen a las siguientes razones:

- La carta contenida en el folio 30, 34 establece más de un sector social, situación que no es válida conforme a lo establecido en el numeral 5.1.11 de los Términos de Referencia.
- La carta contenida en el folio 31 no señala el sector que participaría.
- Las cartas contenidas en los folios 36, 38, 39, no establecen un sector catalogado conforme a los establecidos en el literal g del numeral 5.1.11 de los Términos de Referencia.
- Por su parte la carta contenida en el folio 43 no cumple por cuanto acredita un sector social que ya se encuentra acreditado en el folio 35. Por lo cual solamente se contabiliza 1 sólo sector.
- Se incluye la carta contenida en el folio 45 por cuanto acredita el sector educación el cual se encuentra catalogado en listado establecido en el literal g del numeral 5.1.11 de los Términos de Referencia, la cual no fue tenida en cuenta en la evaluación preliminar. Así las cosas, el total de cartas que cumplen ascendería a 9.

2.2 OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE COMUNICACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA ACOEXAR

2.2.1. Observación formulada por el señor Wilmer Briñez Montañez, Representante Legal de la Asociación Comunitaria de Comunicación y Expresión Artística ACOEXAR

Medio de Envío: acoexar.org@gmail.com

Fecha: 10 de enero de 2020

Es preciso indicar que petición en igual sentido fue presentada en medio físico a través del radicado 201001766 del 15 de enero de 2020 por el señor Wilmer Briñez Montañez, así:

"Reciban un cordial saludo en nombre de la Asociación Comunitaria de Comunicación y Expresión Artística (ACOEXAR)

De acuerdo a la revisión del informa preliminar en los resultados y ponderación de las propuestas presentadas, se menciona una causal de rechazo para nuestra organización, expresada en el documento de la siguiente manera:



"El proponente NO cumple con la remisión de documentos exigidos en el numeral 5 de los términos de referencia. Los certificados de experiencia correspondientes a los folios 39,41,43,44,46,50,52 y 53, no incluyen fecha de inicio y/o fecha de terminación, lo cual es un requisito exigido por los términos de referencia (Numeral 5.2) Luego de la evaluación de la propuesta y sus documentos soporte, la misma se RECHAZA toda vez que se encuentra incusa en la causal"

Sin Embargo revisada nuestra información cada una de las certificaciones de experiencia y trabajo comunitario enviadas, cuentan con fecha de inicio y trabajo comunitario hasta la fecha de la siguiente manera:

*Fundación semillas de Cristo desde Enero 2014 hasta la fecha

*Union Afro y Victimas del Conflicto desde Julio de 2017 hasta la fecha

*Fundación Lorisma Desde Enero de 2017 hasta la fecha

*Gospel Noticias desde febrero de 2014 hasta actualmente

*Publimedios desde Enero de 2013 hasta octubre de 2019

*Colegio Lorisma desde enero 2017 hasta la fecha

*Junta de acción Comunal El triunfo Desde febrero de 2015, hasta la fecha

*Valaguela.com Desde Enero de 2014 hasta la fecha.

Por lo anterior y con base en los cumplimientos de evaluación jurídica y experiencia ya aclarados, solicitamos su colaboración, en revisar de nuevo dicha información enviada y otorgar nuestro derecho para participar en la acreditación de la emisora comunitaria para la zona de cobertura solicitada, y anular la manifestación de rechazo por esta causal, y asignar a su vez la calificación de ponderación para continuar con dicho proceso."

Respuesta: Atendiendo a sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar en relación con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los certificados de experiencia. La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación, el cual será publicado dentro de los plazos señalados en el cronograma que rige el proceso.

2.3. OBSERVACIONES FORMULADAS A LA PROPUESTA DE LA CORPORACIÓN CASA CULTURAL CHINUA

No se recibieron propuestas en relación con la evaluación del informe preliminar de la Corporación Casa Cultural Chinua, ni tampoco hubo lugar a requerimiento alguno por parte de este Ministerio.

2.4. OBSERVACIONES FORMULADAS A LA PROPUESTA DE LA CORPORACIÓN METROPOLITANA DE COLOMBIA

2.4.1. Observación formulada por el señor Pedro Pérez Perdomo, Representante Legal de la Corporación Metropolitana de Colombia

Medio de Envío: pedroperez1427@gmail.com

Fecha: 10 de enero de 2020

Cabe precisar que petición en igual sentido fue presentada por el señor Pedro Pérez a través del radicado 201000989 del 10 de enero de 2020. en los siguientes términos:



"(...) 1. De acuerdo con el numeral 5.1.9 de los términos de referencia de la convocatoria No.001 de 2019: "5.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y CONSULTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará si el proponente y sus representantes legales, registran antecedentes judiciales reportados en la página web www.policia.gov.co Así mismo comprobará si el proponente y sus representantes legales, registran infracciones a la Ley 1801 de 2016. En atención a la entrada en vigencia del Código de Policía, la página web de la Policía Nacional puso a disposición el sitio "Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC" para la consulta de infracciones a la mencionada Ley.

https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm__cnp__consulta.aspx De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA PROPUESTA".

Es claro que NO se requiere la presentación física del documento Paz y Salvo con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, toda vez que de acuerdo al numeral 5.1.9. de los términos de referencia en el aparte subrayado reza que el MINTIC " verificará" por tanto el documento en nuestra propuesta no fue aportado. Por consiguiente, no estamos de acuerdo con el requerimiento solicitado en el segundo párrafo de la página número 8, Propuesta No.5 en donde nos requieren el aporte de este documento

2. Se anexa el RUT de la Corporación Metropolitana de Colombia, documento subsanable requerido en el párrafo No.2 de la página No.8 del informe preliminar de evaluación. Anexo lo enunciado Nota: Anexo Certificado de existencia y representación legal de fecha 9 de enero de 2020, en donde se registra el cambio de representante Legal, realizado mediante acta No.002 de asamblea General inscrita el día 28 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00323982.(...)."

El proponente anexa Registro Único Tributario y Cámara de Comercio

Respuesta: Si bien es cierto que los Términos de Referencia establecen que el Ministerio verificará si el proponente y sus representantes legales, registran antecedentes judiciales reportados en la página web www.policia.gov.co y que así mismo comprobará si el proponente y sus representantes legales, registran infracciones a la Ley 1801 de 2016, también es cierto que los proponentes deben allegar los documentos pertinentes que permitan a esta entidad hacer tal consulta, para el caso de las medidas correctivas es indispensable contar con la fecha de expedición de la cedula de ciudadanía del representante legal, por ello en aquellos casos en que la misma no fue aportada, se requirió el aporte de la misma o del certificado de medidas correctivas, lo anterior por cuanto este documento es subsanable dentro de la propuesta.

**2.4.2. Observación formulada por la señora Desiree Diaz Peña, Representante Legal de la Fundación Comunikate Medio de Envío: Físico 191065165, correo electrónico fcomunikate@gmail.com
Fecha: 31 de diciembre de 2019 11 de enero de 2020**

Cabe precisar que petición con igual contenido fue allegada a este Ministerio por la señora Desiree Diaz Peña mediante documento allegado bajo el número de radicado 2010001262 del 13 de enero de 2020., así:

- Con base en la subsanabilidad del certificado de existencia y representación Legal escribió:

"(...) nos permitimos insistir en el RECHAZO de la propuesta presentada por la CORPORACIÓN METROPOLITANA DE COLOMBIA, toda vez que el Ministerio, al haberla habilitado y evaluado vulnero los principios de selección objetiva, transparencia y economía planteados en los Términos de Referencia de la Convocatoria 01 de 2019, como también



vulnera el Debido Proceso y el Derecho a la igualdad; si bien es cierto este proceso de convocatoria no se rige estrictamente por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, los Términos de Referencia definitivos son la ley especial que rige dicho proceso.

En ese orden de ideas en el numeral 5.1.11, en el acápite de subsanabilidad, establece lo siguiente:

“SUBSANABILIDAD: El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018) y el Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en los presentes términos de referencia para cada uno de ellos. En desarrollo de lo establecido en dichos artículos, la entidad dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, le solicitará a los proponentes que en el término que se fije en el cronograma para el traslado del informe de evaluación del proceso, realice las aclaraciones, correcciones y precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran sin que por ello pueda el proponente ADICIONAR, MODIFICAR o MEJORAR sus propuestas.

Dado" lo "anterior: en el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten las circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso ni garantizar buscar mejorar las propuestas (negrillas fuera del texto)

Durante el análisis y estudio de las propuestas no se permitirá injerencia alguna de "los oferentes cualquier oferente Informarse indebidamente sobre el análisis de las propuestas será descalificado y su propuesta no se tendrá en cuenta".

Al respecto vemos en el Certificado de Existencia y Representación Legal a folios 6 y 7 de la propuesta que la circunstancia aducida por la entidad, es decir el 25 de noviembre de 2019 fecha en la cual se cierra el proceso de convocatoria y de presentación de propuestas, es que la entidad en referencia se encuentra disuelta y en estado de liquidación. Razón por la cual debió ser RECHAZADA, por no cumplir con los requisitos habilitantes por cuanto el Certificado de Existencia y Representación Legal indica que la entidad queda disuelta y en estado de liquidación el 13 de abril de 2017 por inscripción número 00286820 del libro 1 del Registro de entidades sin ánimo de lucro de la Cámara de Comercio de Bogotá (folio 7).

Conforme a lo establecido en los Términos de Referencia definitivos ya enunciados, esta circunstancia NO ES SUBSANABLE, en- concordancia con el numeral 4.8 causal 6 de los Términos de Referencia.(...)

“(...) Curiosamente, observamos que la CORPORACIÓN METROPOLITANA DE COLOMBIA, que se presentó para el área de servicio N° 5 de Bogotá, encontrándose en estado de liquidación y disolución como antes se señaló, no solo es habilitada sino también evaluada, y además el Ministerio les solicita subsanación de documentos en el acta de evaluación preliminar.

Esta situación no es lo que está establecido en los Términos de Referencia Definitivos va en contra de los principios de selección objetiva, transparencia y economía señalados en los mismos pliegos vulnerando derechos fundamentales como es el debido proceso, y el derecho de igualdad ya; que al permitirle subsanar se está en un presunto favorecimiento a dicha' propuesta ya que se encuentran mejorándola, adicionándola y modificando, la propuesta inicialmente presentada. En gracia de discusión en donde eventualmente presentaran un Certificado de Cámara de Comercio en donde se reactive dicha entidad, y ya no se encuentre en estado de liquidación, circunstancia que de darse es posterior al cierre del proceso de la convocatoria, por lo que no sería subsanable por lo ya anotado.

Hechos, que van en contra de una evaluación objetiva y de nuestros intereses, ya que se nos fuerza a un desempate con una entidad que no reúne los requisitos habilitantes exigidos (...)"



Respuesta: Es pertinente precisarle que, verificado el Registro Único Empresarial a efectos de corroborar la existencia y representación legal de la Corporación Metropolitana de Colombia, este Ministerio constató que por acta No. 002 del 6 de noviembre de 2019, fecha anterior a la presentación de la propuesta, la comunidad organizada Corporación Metropolitana de Colombia, se reactivó conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010, por tanto, se encuentra habilitada para participar en esta convocatoria.

- Con base en la subsanabilidad del Rut y Certificado de Medidas Correctivas escribió:

“(…) Respecto de la CORPORACIÓN METROPOLITANA DE COLOMBIA (Propuesta N°5), se observa en el acta de evaluación que el Mintic le requiere a dicho proponente allegar o aportar como requisito habilitante dos documentos que no se encuentran en la propuesta presentada por ellos como son: 1 Certificar que está a Paz y Salvo con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, y 2. El Registro Único Tributario(…)

“(…) se desprende claramente que si el proponente CORPORACIÓN METROPOLITANA DE COLOMBIA, no allego o acreditó con su propuesta el Paz y Salvo con el Registro Nacional de Medidas Correctivas así como el Registro Único Tributario, ya esto no podría ser incorporado a su propuesta toda vez que dichos documentos no existen en la misma y por lo tanto no es subsanable conforme lo determinado por la Ley 80 de 1993 y el Consejo de Estado. Remisión expresa hecha en los Términos de Referencia Definitivos en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, por lo tanto el MINTIC no debió haber requerido que se subsanaran dichos documentos sin entrar a complementar, adicionar y mejorar la propuesta lo cual va en contravía de los principios de igualdad de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva en el presente proceso.”

Respuesta: Teniendo en cuenta que el Registro Único Tributario y Certificado de Medidas Correctivas son documentos que no son ponderables dentro de la presente convocatoria, este Ministerio solicitó el aporte de los mismos bajo el entendido que los mismos son considerados documentos subsanables, toda vez que su aporte no mejora ni adiciona la calificación efectuada de la propuesta.

- Con base en la Corrección del informe Preliminar escribió:

“(…) Solicitamos de manera atenta corregir en la página 9 del Acta de Evaluación Preliminar, el ítem correspondiente a la propuesta número 7, el total de los meses certificados donde se colocó por error de digitación el número 62, pero el total de meses en realidad según la evaluación del ítem.

Se aclara que se incurrió en el error colocando nuevamente los números del 19-31 que son los que corresponden a la propuesta N°4. Los folios correctos de nuestra propuesta (7) son: 22, 23, 24, 25,26.130,31,32,33,34,36,27,38,39,40,41,42,43,44 y 45.”

Respuesta: Una vez verificado, se constata que obedece a un error de transcripción razón por la cual se corregirá lo pertinente.

- Con base en el orden de elegibilidad escribió:

“(Adenda N°1 6. 2 Tiempo de experiencia en trabajo comunitario).-

- Finalmente lo evaluable en el ítem de desempate en referencia—es el tiempo de experiencia es decir el número de



meses y no la calificación total del ítem.

Por esta razón, el empate se definiría con el tiempo de experiencia acreditada y certificada y no por la calificación total dado al ítem, así:

- Fundación Comunikate: 599 meses
- Corporación Metropolitana de Colombia: 183 meses.”

Respuesta: Los criterios de desempate se encuentran señalados de manera taxativa en el numeral 7 de los Términos de Referencia que rigen esta convocatoria, y en su numeral 1 es claro al manifestar que el criterio de desempate favorece a quien obtuviese la máxima puntuación otorgada por el ítem de factor de experiencia y no por quien tuviese más meses de experiencia en los mismos.

Así las cosas, los términos son claros y no hay lugar a interpretación alguna.

- Inconsistencias de las certificaciones de trabajo comunitario de la Corporación Metropolitana de Colombia y Fundación Pensarte.

“Revisadas las certificaciones de experiencia de la Corporación Metropolitana de Colombia que se encuentran a folios 29 a la 39, se observa inconsistencia en las mismas debido a que certifican Proyectos más no el Trabajo Comunitario, lo cual quedo claro en la audiencia de aclaración de términos y posteriormente en la Adenda N°1, que las certificaciones obedecen es a TRABAJOS COMUNITARIOS hechos por la organización y no a PROYECTOS como están certificados en la propuesta de dicha Corporación.

Situación similar encontramos en la propuesta presentada por la FUNDACIÓN PENSARTE, en los folios 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, en donde existe la inconsistencia de la calificación en proyectos más no en trabajo comunitario. A folio 30 denotamos que la certificación de experiencia no es clara en el nombre del trabajo comunitario.”

Respuesta: La discusión no puede recaer sobre interpretaciones literales, por el uso indistinto entre una palabra y otra, lo que se busca con las certificaciones de experiencia es acreditar el trabajo realizado en favor de la comunidad por la cual se está participando, claramente la realización de un proyecto dentro de la misma denota un trabajo en su beneficio, lo cual es totalmente válido.

2.5 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN MULTICOLOR

No se recibieron observaciones frente a la evaluación preliminar de la propuesta presentada por la Fundación Multicolor

2.6 OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN COMUNIKATE

No se recibieron observaciones frente a la evaluación preliminar de la propuesta presentada por la Fundación Comunikate.